



ACUERDO

Asunto: 16 - Aprobación de las bases y de la convocatoria de la línea de becas para alumnado con necesidades educativas especiales, curso 2025/2026 y delegación de competencias en la Consejería Insular.

Visto el expediente relativo a la aprobación conjunta de las bases y la convocatoria de la línea de becas para alumnado con necesidades educativas especiales, curso 2025/2026, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Cabildo Insular de Tenerife gestiona una serie de líneas de becas y ayudas al estudio para la población insular. Entre esas líneas se encuentra la denominada “BECAS PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”.

SEGUNDO.- El Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud ha dado instrucciones al Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud para la tramitación administrativa necesaria para la convocatoria de una nueva edición de dicha línea durante el período 2025/2026, en línea de continuidad con el régimen regulador de las ediciones más inmediatas, sin perjuicio de introducir las siguientes puntualizaciones:

- Nueva regulación del régimen de atribución provisional de valoración de discapacidad para quienes se encuentren a la espera de la resolución administrativa correspondiente.
- Nueva redacción de los modelos normalizados que han de presentar las personas beneficiarias, para facilitar su comprensión y redacción.
- Suprimir el régimen de renovación previsto en las últimas convocatorias ante la imposibilidad de ser llevado a la práctica atendiendo a la realidad de los centros educativos insulares.

Asimismo, conforme a dichas instrucciones el crédito de la convocatoria habrá de ser de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00 €), incrementable hasta tres millones de euros (3.000.000,00 €).

TERCERO.- Por el Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud se ha procedido a la redacción del texto conjunto de las bases y la convocatoria de la línea de becas de referencia, siguiendo las instrucciones del Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud.

CUARTO.- Sometido el texto de las bases reguladoras al informe previo de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, este es emitido en fecha 05 de mayo de 2025. Respecto de las observaciones recogidas en dicho informe, el Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud indica lo siguiente:



- a) Propuesta de resolución provisional (base 20): la previsión del art. 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resulta de escasa aplicabilidad práctica en una convocatoria de becas en concurrencia competitiva como la que es objeto de este expediente, con un elevado número de solicitantes y en el que la cuantía de la beca depende de la valoración de circunstancias personales de la persona solicitante. Es esperable que dicha previsión no sea invocable en la resolución del concurso, por lo que su inclusión en el texto de las bases reguladoras implica recarga innecesaria del mismo y puede provocar confusión en las personas destinatarias. En todo caso, dicha previsión legal resulta invocable con independencia de que las bases la contemplen o no, por lo que la redacción que de las mismas se propone no afecta a su régimen jurídico en este aspecto.
- b) Se atiende en su integridad la observación realizada respecto de la base 15.4, a la que se da nueva redacción en connivencia con lo manifestado en el informe.
- c) Se atiende en su integridad la observación realizada respecto de la base 21.1, a la que se da nueva redacción en connivencia con lo manifestado en el informe.

QUINTO.- El Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público ha emitido informe favorable en relación con la cobertura presupuestaria de ejercicios futuros, respecto de la aplicación presupuestaria 26-1011-3261-48140, por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €), cofinanciado con cargo al proyecto FDCAN, para hacer frente a la convocatoria de la línea de becas objeto del presente documento durante el período académico 2025/2026 (proy. 25-0533, línea 25-844).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es de específica aplicación al presente expediente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 32, de 3 de marzo de 2005 y modificada en fecha 09 de julio de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 107 de 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- El Cabildo Insular de Tenerife es competente para la convocatoria y concesión de las ayudas previstas en este documento en virtud de lo contemplado en el art. 36.1.d, en relación con el 41, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el ámbito de la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, y 8.1.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

TERCERO.- El régimen general de concesión de subvenciones, en el marco definido por la legislación aplicable es el de la concurrencia competitiva (art. 22.1 LGS), consistente en la comparación de las distintas solicitudes presentadas para el establecimiento de la prevalencia que corresponda entre las mismas.



Según el art. 17.3 LGS, el contenido que deberán presentar, con carácter de mínimo, las bases de concesión de subvenciones es el siguiente:

- a) *Definición del objeto de la subvención.*
- b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- c) *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*
- d) *Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad*

Dicho contenido mínimo ha sido incorporado a las bases reguladoras como sigue (con la excepción de lo contemplado por la letra h), que no resulta de aplicación atendiendo a la naturaleza y objeto de las becas a conceder):

I. Definición del objeto de la beca (art. 17.3.a LGS). El texto se inicia con la descripción del objeto de la beca, que es la realización de estudios por aquellas



personas que, no habiendo alcanzado veinte años de edad, estén catalogadas como alumnado con necesidades educativas especiales. En este sentido, el establecimiento de un sistema público de becas y ayudas al estudio, en todos sus niveles, forma parte del derecho a la educación, como así lo plasma el art. 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Por tanto cabe entender subsumible el objeto de la línea de becas en el ámbito objetivo del art. 2 LGS.

De forma particular, debe señalarse que lo que se persigue con el establecimiento de esta línea es remover los obstáculos adicionales que debe enfrentar la ciudadanía insular al verse afectada por circunstancias de discapacidad.

II. Requisitos que han de reunir las personas beneficiarias (art. 17.3.b LGS). En lo relativo a los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias, además del mencionado máximo de edad previsto (20 años a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria), se establece:

a) Estar cursando durante el curso escolar 2025/2026 alguno de los siguientes niveles educativos en un centro ubicado en Tenerife:

- Educación infantil
- Educación primaria
- Educación secundaria obligatoria
- Bachillerato
- Ciclos formativos de grado medio y superior
- Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta

a) Haber sido valorada de forma oficial con un grado de discapacidad igual o superior al 25%.

b) Renta familiar por persona no superior a la cuantía de diez mil euros.

Como novedad, se establece que la atribución provisional de la valoración de grado de discapacidad mínimo previsto en las bases reguladoras (entre 25 y 38 %) para quienes estén pendientes de obtener la resolución administrativa correspondiente, se limita ahora a quienes hayan solicitado valoración en el año natural de la convocatoria. En cualquier otra circunstancia será necesario aportar informe emitido por el órgano encargado de la tramitación de la solicitud de declaración de discapacidad acreditativo del estado del expediente

III. Compatibilidad (art. 17.3.m LGS). Estas becas son compatibles con cualesquiera otras ayudas o conceptos análogos, concedidas por cualquier persona o entidad, sin límite de importe.

IV. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos (art. 17.3.e) y cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación (art. 17.3.f). Debido a que ambos elementos (criterios de otorgamiento y criterios e cuantificación de la beca) están relacionados, procede examinarlos de forma conjunta.



Una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos para la obtención de la beca, ésta se cuantifica en atención exclusiva al grado de discapacidad acreditado, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
25% - 38%	100,00

Además, se prevé un régimen simplificado que permite incrementar dichos importes, conforme las siguientes reglas:

- A. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C del apartado 5 de las bases (edad, escolarización y grado de discapacidad), sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases, en particular renta familiar por persona.
- B. A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.
- C. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:
 - 1) Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.
 - 2) Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
 - 3) Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el



importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

De esta forma, de existir crédito suficiente, éste es distribuido entre todas las solicitudes que reúnan los tres requisitos previstos, de forma que siempre se respete la cuantificación mínima prevista en la tabla antes transcrita (esto es, en función del grado de discapacidad acreditado)

V. Procedimiento de concesión (art. 17.3.d). El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, mediante el examen de todas las solicitudes recibidas en relación al cumplimiento de los criterios y, una vez descartadas las solicitudes de las que queda acreditado el incumplimiento, la ponderación de las restantes en atención a la valoración de la renta familiar por persona, todo ello sin perjuicio de que, de existir crédito suficiente, sea de aplicación el sistema simplificado que hace innecesaria la ponderación en función de la renta familiar por persona

De no ser suficiente el crédito convocado para atender a la concesión de la totalidad de las solicitudes admisibles, una vez cuantificadas las becas, las personas para las que el crédito haya resultado insuficiente se agruparán en un listado de reserva, respecto del cual se regula el régimen objetivo de llamamientos.

En ambos casos ha de tenerse en cuenta la posibilidad de que con carácter previo a la resolución del concurso pueda efectuarse un incremento del crédito convocado, en los términos regulados en el art. 58 y concordantes RGS.

VI. Plazo y forma de justificación (art. 17.3.i) y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n).

Toda vez que estas becas son concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante, y debido a que dicha situación ya queda acreditada en el mismo acto de la concesión, por aplicación de lo preceptuado por el art. 30.7 LGS, la justificación tiene lugar en el mismo acto de la concesión, por lo que el abono ha de entenderse realizado previa justificación.

Por los motivos indicados en el párrafo anterior, se contemplan únicamente dos motivos de reintegro:

- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, lo que da lugar al reintegro total.
- Incumplimiento de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria, que da lugar al reintegro parcial, por el 25% de la cantidad concedida.

VII. Órganos competentes (art. 17.3.g). La determinación del órgano competente para resolver se ha efectuado en atención a la vigente distribución de competencias establecida por el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 148, de 09 de diciembre de 2024) y vigentes bases de ejecución. Asimismo, se concretan las personas que integran el órgano colegiado (denominado "Comisión de valoración") previsto por el art. 22.1 LGS.

VIII. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías (art. 17.3.k) y medidas de garantía que, en su caso,



se considere preciso constituir a favor del órgano concedente (art. 17.3.j). Como se ha indicado anteriormente, el abono se realiza previa justificación.

IX. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución (art. 17.3.l). Se contempla la posibilidad de modificar el régimen de la concesión de beca, estableciéndose los requisitos para que ello sea admisible, bajo el principio general de que la situación resultante hubiese resultado suficiente para obtener beca en caso de haber estado presente ya en el momento originario de la solicitud. En caso de implicar concesión de menor cuantía, la persona afectada habrá de proceder al reintegro parcial correspondiente, mientras que en caso de suponer mayor cuantía sólo será posible de existir crédito suficiente, siempre dentro del régimen regulador de la ejecución presupuestaria de la convocatoria.

X. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras (art. 17.3.c). Los centros educativos en los que se encuentran matriculadas las personas beneficiarias actúan como entidades colaboradoras de estas becas, en lo relativo a la recepción de las cuantías concedidas y su distribución, con arreglo a una, o combinación de ambas, de las siguientes posibilidades:

A. Adquisición del material o pago de los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumno o alumna.

B. Entrega del importe recibido a la representación legal del alumno o alumna, siendo suficiente con el abono íntegro a una de las personas que ostenten la custodia de la persona becada.

Atendiendo a la naturaleza de las becas, su escasa cuantía, y las características propias de las entidades colaboradoras, no se considera necesario establecer condiciones de solvencia o eficacia alguna, como prevé el art. 13.2 LGS.

CUARTO.- Conforme lo recogido en el punto anterior, cabe afirmar que el texto resultante reúne los requisitos exigidos por el art. 17.3 LGS en orden al contenido que deben presentar las bases reguladoras.

QUINTO.- El art. 22 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones sea la concurrencia competitiva, esto es, la comparación de las solicitudes al objeto de su prelación de acuerdo con los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras. Por su parte, el art. 23 LGS determina que la iniciación del procedimiento de concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva se realizará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria, cuyo contenido mínimo establece el propio artículo citado, y que deberá también ser objeto de publicación en Diario oficial.

En concreto, el contenido necesario de la convocatoria, según el mencionado art. 23, apartado 2, LGS, es el siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.



- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.*
- h) Plazo de resolución y notificación.*
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.*
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.*
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.*
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Estas previsiones mínimas quedan incorporadas al texto conjunto de las bases y la convocatoria objeto del presente documento como sigue:

I. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria (art 23.2.a): como expresamente señala la norma, el texto de las bases incluye la convocatoria, por lo que esta exigencia se da por cumplida. En todo caso, se hace referencia expresa a esta circunstancia de aprobación conjunta de bases y convocatoria en el propio texto.

II. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones (art 23.2.b): se incluye esta información, con expresión de la aplicación presupuestaria afectada, así como la previsión de posibilidad de incremento.

III. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención (art 23.2.c): coincide con el contenido esencial de las bases reguladoras, en sentido estricto, que ya fue examinado en los apartados anteriores.

IV. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva (art 23.2.d): se recoge de forma expresa en el primer párrafo del texto de las bases.

V. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos (art 23.2.e): se detalla el procedimiento de solicitud de beca, la documentación a aportar,



los plazos, a la vez que se describen las cuestiones técnicas necesarias para la presentación telemática, que será opcional.

VI. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento (art 23.2.f): forma también parte del contenido de las bases reguladoras, como ya fue examinado en un apartado anterior.

VII. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo (art 23.2.g): se recoge en el mismo apartado dedicado a la forma de presentación de la solicitud y documentación anexa.

VIII. Plazo de resolución y notificación (art 23.2.h): se establece expresamente el plazo máximo previsto en el art. 25.4. LGS (seis meses), en atención al volumen de solicitudes a recibir.

IX. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición (art 23.2.i): se recoge como anexo, detallando la documentación necesaria para cada modalidad

X. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley (art 23.2.j): forma también parte del contenido de las bases reguladoras, como ya fue examinado en un apartado anterior

XI. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada (art 23.2.k): se dedica un apartado exclusivo al régimen de recursos procedentes tanto contra el texto de las propias bases y convocatoria como contra la resolución del concurso, con indicación del agotamiento o no de la vía administrativa y el órgano competente, conforme dispone la legislación vigente.

XII. Criterios de valoración de las solicitudes (art 23.2.l): forma también parte del contenido de las bases reguladoras, como ya fue examinado en un apartado anterior.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 23.2.m): se describe el régimen de publicación de anuncios en cada fase del procedimiento, la forma de acceso, y además los pasos necesarios para la realización de actuaciones (presentación de documentación subsanatoria, alegaciones, interposición de recursos) a que da lugar cada una de dichas publicaciones.

SEXO.- A la vista de lo descrito en el párrafo anterior, puede concluirse que el texto conjunto de las bases y la convocatoria redactada por el Servicio Administrativo de Educación y Juventud se ajusta a lo exigido en el ordenamiento jurídico en lo relativo al contenido de la convocatoria.

SÉPTIMO.- La línea de becas respecto de cuyas bases reguladoras y convocatoria se pretende la aprobación está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobado por acuerdo (AC0000020807) del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2024, actualizado mediante acuerdo AC0000025458, de dicho órgano, de 26 de febrero de 2025.



OCTAVO.- Consta informe de cobertura presupuestaria de gastos futuros del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, respecto de la aplicación presupuestaria 26-1011-3261-48140, por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €), cofinanciado con cargo al proyecto FDCAN, para hacer frente a la convocatoria de la línea de becas objeto del presente documento durante el período académico 2025/2026 (proy. 25-0533, línea 25-844).

Dicho informe de cobertura de ejercicios futuros ha de entenderse comprensivo de la valoración, en sentido favorable, de la repercusión de la aprobación de la convocatoria en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas concordantes, que la autorización del gasto futuro estará subordinada a la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.

DÉCIMO.- El art. 58 RGS contempla la posibilidad de la aprobación de la convocatoria con la previsión de una cuantía adicional, cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria. Esta posibilidad es admisible aun cuando los créditos a los que se imputará dicha cuantía adicional no se encuentren disponibles en el momento de la convocatoria pero se prevea su obtención en cualquier momento anterior a la resolución de concesión. Esta circunstancia ha sido contemplada en el texto de la convocatoria, fijándose una cuantía máxima posterior a dicha ampliación, si bien la efectividad de la misma dependerá de la disponibilidad presupuestaria cuando se pretenda su efectividad, no siendo necesario, como expresamente prevé la norma citada, disponer de dicho crédito en el momento de la aprobación de la convocatoria.

UNDÉCIMO.- El apartado 8 del art. 20, letra a), LGS establece que la resolución por la que se aprueba la convocatoria debe de ser objeto de publicación, junto con los datos que sean requeridos, por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y que, como efecto de dicha publicación, dicha Base de Datos dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, debido a que la convocatoria de esta línea para el período 2024/2025 se encuentra aún en fase de resolución, y la convivencia de dos líneas supone una complejidad añadida en la tramitación, corresponderá al órgano competente para la concesión de las becas ordenar la publicación de las bases y la convocatoria aprobadas cuando lo considere oportuno atendiendo al estado de tramitación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024/2025.

DUODÉCIMO.- Al amparo de lo regulado por el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha estimado oportuno proponer la delegación en la persona titular de la Consejería Insular con competencias en materia de educación el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas a cuya convocatoria se procede.



DECIMOTERCERO.- Constan informes favorables con una observación, la cual ha sido atendida, del Servicio Administrativo de Función Interventora de fecha 20 de mayo de 2025

DECIMOCUARTO.- Será órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria el Consejo de Gobierno Insular, según dispone la base 26.2 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo. Sin perjuicio de las debidas comunicaciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que procedan en los términos establecidos en el art. 20 LGS, deberá procederse a la publicación del texto íntegro de las bases así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar de forma conjunta las bases reguladoras de la línea de becas para alumnado con necesidades educativas especiales y su convocatoria correspondiente al curso académico 2025/2026, cuyo texto íntegro se reproduce en el anexo I del presente acuerdo (nº línea 25-844), por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €).

SEGUNDO.- El Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud ordenará, a la vista del estado de tramitación de esta misma línea correspondiente al ejercicio 2024/2025, la publicación del texto de las bases y convocatoria así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que procedan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO.- Autorizar un gasto futuro por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 26-1011-3261-48140 (prop. 25-4970, ítem 25-013462, proy. 25-0533, línea 25-844), cofinanciado con cargo al proyecto FDCAN, para hacer frente a la convocatoria aprobada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, subordinado a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026.

CUARTO.- Comunicar la aprobación de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Delegar en la persona titular de la Consejería Insular con competencias en materia de educación el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del concurso de becas a cuya convocatoria se procede.

SEXTO.- Ordenar la publicación de la delegación aprobada en el apartado anterior en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de



Tenerife o directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la publicación en los términos antes indicados, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



AYUDAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

CURSO 2025/2026

TEXTO CONJUNTO DE BASES Y CONVOCATORIA

(cofinanciado por FDCAN – Fondo de Desarrollo de Canarias)

1. APROBACIÓN CONJUNTA DE LAS BASES Y SU CONVOCATORIA

- 1.1. Mediante el presente documento se procede a la aprobación conjunta de las bases reguladoras que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del concurso de ayudas económicas al alumnado (que no supere los 20 años a 31 de diciembre de 2024) con necesidades educativas especiales escolarizado durante el período lectivo 2025/2026 en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, y se efectúa su convocatoria.

Esta ayuda se destina a compensar los gastos adicionales a que deben hacer frente las personas beneficiarias y sus familias generados por la situación de discapacidad acreditada.

Los importes en que se cuantifiquen las ayudas concedidas serán entregados a los centros educativos, que las distribuirán a las personas beneficiarias en los términos previstos en el apartado 3.

- 1.2. El **plazo de presentación de solicitudes** comienza el primer día hábil siguiente al de la publicación de las bases reguladoras y del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y **FINALIZA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025**.
- 1.3. Toda la información y documentación relativa a esta línea de ayudas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://sede.tenerife.es>
- 1.4. Esta línea de becas se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobado por acuerdo (AC0000020807) del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 2024 (actualizado por el Acuerdo AC0000025458, del Consejo de Gobierno insular, adoptado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2025).

2. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER, PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN

- 2.1. Será competente para resolver el Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud en cuanto persona titular del órgano con competencias en materia de educación, en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.



- 2.2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 2.3. El texto de las bases reguladoras, así como el extracto de la convocatoria, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las restantes publicaciones que resulten de la tramitación del concurso se efectuarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

- 2.4. Las bases reguladoras, el documento de solicitud y los restantes modelos normalizados se podrán obtener en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en las oficinas señaladas en las bases reguladoras, y consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index/>), pudiendo solicitar información telefónica en el número 922 239 500.

3. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- 3.1. Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas ayudas a lo largo de todo el procedimiento.
- 3.2. En particular, recibirán las cuantías concedidas a los alumnos y alumnas matriculados, y los gestionarán con arreglo a lo siguiente:
 - A. Adquirirán el material o sufragarán los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumno o alumna.
 - B. Harán entrega del importe recibido a la representación legal del alumno o alumna. Será suficiente con el abono íntegro a una de las personas que ostenten la custodia de la persona beneficiaria.
 - C. Combinarán ambas posibilidades.

A título orientativo se señalan los siguientes materiales o servicios: libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza

- 3.3. Además de lo anterior, la colaboración de los centros educativos consistirá en:
 - Facilitar a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria.
 - Colaborar con las familias y el Cabildo en los trámites de subsanación y audiencia.



- Comunicar al Cabildo cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
- 3.4. En el plazo de tres meses, a contar desde el abono de las ayudas, o el superior que motivadamente establezca el órgano concedente, el centro educativo remitirá certificado suscrito por la persona competente para ello acreditativa de que para el alumnado que en dicho documento se identifique se ha efectuado la gestión de la ayuda en los términos previstos en los apartados anteriores.
- 3.5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los casos de acogida institucional o situación análoga el órgano competente para resolver podrá ordenar el abono directo a la institución responsable. Similar decisión podrá adoptar, oído el centro educativo y valoradas todas las circunstancias, en la determinación de la persona o personas que pueden recibir el abono a que se refiere el apartado 4.2.B anterior.

4. **REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

Los requisitos que habrán de reunir las personas solicitantes para la obtención de la ayuda son los siguientes:

- A. La persona solicitante de la ayuda deberá tener cumplidos los 2 años de edad y no superar los 20 años a 31 de diciembre del año 2024. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
- B. Estar cursando durante el curso escolar 2025/2026 alguno de los siguientes **niveles educativos** en un centro ubicado en Tenerife:
- Educación infantil
 - Educación primaria
 - Educación secundaria obligatoria
 - Bachillerato
 - Ciclos formativos de grado medio y superior
 - Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.
- C. Estar valorada por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, con un **grado de discapacidad igual o superior al veinticinco por ciento (25%)**.

Cuando se encuentre pendiente de obtener la correspondiente valoración, se le atribuirá provisionalmente, a los efectos de estas ayudas y siempre que la solicitud de valoración se hubiese cursado en el año 2025, un grado de discapacidad del veinticinco por ciento (25%).



En cualquier otra circunstancia será necesario aportar informe emitido por el órgano encargado de la tramitación de la solicitud de declaración de discapacidad acreditativo del estado del expediente.

Este requisito deberá estar presente al comienzo del curso escolar 2025/2026, en el nivel de Educación Primaria, fijado para el día 09 de septiembre de 2025 (Resolución de 20 de febrero de 2025 de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo y finalización del curso 2025-2026, para los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, Boletín Oficial de Canarias núm. 44, de 04 de marzo de 2025)

D. Sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de lo regulado por el apartado 6.2, el nivel de renta familiar por persona durante el año 2024 no podrá superar la cantidad de 10.000,00 €.

4.2. No se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones para la concesión o abono de la ayuda.

5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.1011.3261.48140, por un importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de tres millones de euros (3.000.000,00 €).

6. CUANTÍA DE LA AYUDA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

6.1. La ayuda consistirá en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
25% - 38%	100,00

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado los siguientes apartados.

6.2. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:

A. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C del apartado 5 de estas bases, sin atender a ningún otro requisito que resultare



invocable por estas bases, en particular renta familiar por persona.

- B. A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.
- C. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:
 - 1) Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.
 - 2) Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
 - 3) Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba ayuda por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

7. JUSTIFICACIÓN

Estas ayudas se entenderán justificadas en el momento de su concesión, por lo que no se exigirá a las personas beneficiarias realización de actuación alguna una vez abonada.

8. COMPATIBILIDAD

La ayuda será **compatible y complementaria** con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad.

9. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

9.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.



9.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- A. **Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total.**
- B. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: **reintegro parcial del 25%.**

9.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

9.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. **ASPECTOS GENERALES**

Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

11. **ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo

Lo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

12. **CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR POR PERSONA**

12.1. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:



A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023 a integrar en la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.

- 12.2. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.
- 12.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

13. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 13.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 13.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 13.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.



- 13.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la ayuda, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 13.5. En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.
- 13.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

14. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 14.1. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado contemplado en este documento, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.

- 14.2. La información necesaria puede ser consultada en:

- A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>).
- B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica
<https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana>
- C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información 922 23 95 00 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

- 14.3. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.

- 14.4. La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>) conforme a las siguientes instrucciones:

- A. En la sección de "Trámites" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador



(<https://sede.tenerife.es/es/tramites>) podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.

- B. Utilizando el botón de "Acceder para tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, las personas solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve
 - D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.
 - E. En el momento en que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
 - F. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.
- 14.5. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencion-ciudadana/>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro

- 14.6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Identidad de la persona solicitante

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar



expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2024, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo normalizado recogido en este documento, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2024 de cada miembro de la unidad familiar.

Asimismo, la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a su situación de discapacidad, o, en caso contrario, aportar la documentación acreditativa de la misma.

- 14.7. Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

En caso de que la consulta de datos no resultara posible por inexistencia de los mismos en la administración competente o por la concurrencia de dificultades técnicas que impidan o dificulten su cesión, se podrá requerir la presentación de la documentación pertinente. La falta de aportación de la misma podrá suponer la denegación de la beca

- 14.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 14.9. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de la persona solicitante se incorporarán a un fichero para uso interno de esta Corporación. El responsable del tratamiento es el Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

15. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 15.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el presente documento se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>), para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 15.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos



de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

15.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. La presentación de la documentación subsanatoria por medios telemáticos se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al "Área personal".

El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.

La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas interesados cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

16. **INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN**

16.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

16.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- El Consejero Insular de Empleo, Educación y Juventud, en cuanto persona titular del órgano del Cabildo Insular de Tenerife con competencias en materia de educación, que actuará como Presidente o Presidenta.



- Tres Técnicos del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 16.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 16.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 16.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 17.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las ayudas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 17.2. Dicha propuesta de resolución provisional será publicada en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>) otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.
- 17.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

- A. La presentación de alegaciones por medios telemáticos se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al "Área personal".

El acceso al Área Personal requiere la identificación de los usuarios a través de cualquiera de los medios reconocidos por el sistema cl@ve. Tras la autenticación, se mostrarán todos los expedientes en los que el usuario tenga la condición de interesado o representante.

La localización de un expediente puede realizarse mediante la consulta de la pestaña "Vista General" o pulsando en el enlace "Ver todos los expedientes" que dispone de un mecanismo de búsqueda. Una vez encontrado el expediente, la presentación de documentación se efectúa mediante el botón "Aportar o subsanar trámite".

- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas cumplimentar e



imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

18.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

18.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

19. CONCESIÓN

La resolución de concesión será publicada en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>).

20. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

20.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma creciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada conforme al modelo normalizado de la convocatoria en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.
- C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha ayuda, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la ayuda a todos los efectos.



Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 20.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

21. RECURSOS

- 21.1. Contra el presente texto conjunto de las bases reguladoras y la convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La presentación del recurso potestativo de reposición podrá ser presencial o telemática. En caso de realizarse de forma telemática, se hará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo potestativo de reposición".

- 21.2. Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios (<https://sede.tenerife.es/es/tablon-anuncios>), recurso de alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.

La presentación del recurso de alzada podrá ser presencial o telemática. En caso de realizarse de forma telemática, se hará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada". La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano.



22. **ABONO**

El pago íntegro de las ayudas se efectuará, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria, de forma directa a los centros educativos de matriculación, en su condición de entidades colaboradoras, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases.

23. **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

23.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado recogido en este documento.
- D.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, el cambio de estudios o de centro. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- E.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- F.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la ayuda concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- G.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

23.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de



la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

24. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

24.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

Para ello deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Empleo, Educación y Juventud solicitando la emisión del cuaderno de pago.

24.2. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones y requerirá el pago de los mismos mediante la emisión del cuaderno de pago correspondiente.

25. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

25.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda.
- B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
- C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la ayuda concedida.

25.2. La solicitud de modificación de la ayuda otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

25.3. Si la cuantía de la ayuda calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

26. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la



Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

27. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 27.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 27.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife.

28. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, y modificada por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de 6 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES**

1. **Solicitud.**
2. Los siguientes datos y documentos podrán ser obtenidos por el Cabildo Insular de Tenerife mediante consulta telemática si se siguen las instrucciones que se indican (en caso contrario deberá aportar el documento en cuestión):

DOCUMENTO	CÓMO AUTORIZAR LA CONSULTA TELEMÁTICA POR EL CABILDO INSULAR
Documentación acreditativa de la identidad (DNI, NIE, etc.)	La solicitud recoge, por defecto , autorización para la consulta. Sólo si se opone deberá aportar el documento (DNI/NIE, etc.).
Certificado de discapacidad de la persona solicitante.	Al confeccionar la solicitud, podrá AUTORIZAR EXPRESAMENTE que el Cabildo Insular consulte este dato. En caso contrario deberá aportar el certificado. Si en el momento de la solicitud se encuentra pendiente de primera valoración de discapacidad, se presentará el documento por el que se solicite dicha valoración
Declaración de IRPF del ejercicio 2024 de cada miembro de la unidad familiar (incluida la persona solicitante)	Debe cumplimentar y aportar, NECESARIAMENTE , el documento " <i>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de datos</i> " indicando los datos de cada miembro de la unidad familiar. Además, cada miembro de la unidad familiar podrá autorizar la consulta de datos (marcando la casilla y firmando el apartado correspondiente), de modo que no será necesario aportar declaración IRPF. En caso contrario, adjunte la declaración IRPF de cada miembro que no autorice la consulta.

3. **Documento que acredite la autorización de representación:** sólo si la solicitud es presentada por el centro educativo.



4. MODELOS NORMALIZADOS

Los modelos normalizados a que hacen referencia estas bases obtenerse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: en <https://sede.tenerife.es>; el modelo normalizado de solicitud podrá obtenerse, además, de los centros educativos:

- Solicitud.
- Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos de IRPF.
- Desistimiento, renuncia o baja.
- Aceptación del llamamiento al listado de reserva.
- Declaración de ejecución por la entidad colaboradora.
- Representación voluntaria*

**(No es necesario este documento cuando la persona autorizada sea el padre, madre, tutor o tutora legal, o persona en situación análoga)*



DECLARACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSULTA DE DATOS DE IRPF

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES 2025/2026

Mediante el presente documento, la persona solicitante **DECLARA** la composición de su unidad familiar conforme prevén las bases reguladoras **y en caso de así consignarlo en el apartado correspondiente**, AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife para consultar y/o comprobar los datos declarados y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento correspondiente, accediendo al Servicio de verificación de datos a través de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta, en aplicación de lo previsto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Del mismo modo, **las restantes personas, mediante su firma en el apartado correspondiente, MANIFIESTAN:**

1. Que forman parte de la unidad familiar de la persona solicitante, con el parentesco que se indica, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

2. En caso de así consignarlo en el apartado correspondiente, AUTORIZAN al Cabildo Insular de Tenerife para consultar y/o comprobar los datos declarados y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento correspondiente, accediendo al Servicio de verificación de datos a través de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta, en aplicación de lo previsto en el art. 95.1.k) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En caso de no consignar la autorización para la consulta de datos de IRPF, la persona solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar aquí relacionados declaran conocer que deberán aportar la declaración de IRPF del ejercicio que se señala expresamente.

SOLICITANTE DE LA BECA (ALUMNO O ALUMNA):

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI/NIE	Edad a 31- diciembre- 2024	Autorización de consulta de datos IRPF 2024	Firma ¹
					Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	

¹ Firma por el representante legal en caso de minoría de edad

² Deberá aportar declaración IRPF 2024

Señale lo que proceda respecto de la situación familiar, y relacione los miembros que correspondan según lo que señala en el apartado "Composición de la unidad familiar":

SITUACIÓN FAMILIAR A 31-DICIEMBRE-2024	COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR
Matrimonio / pareja de hecho / convivencia de ambos progenitores <input type="checkbox"/>	Ambos progenitores de la persona solicitante (alumno o alumna) y sus hijos e hijas, aunque no sean comunes, que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 .
Custodia compartida <input type="checkbox"/>	Ambos progenitores de la persona solicitante (alumno o alumna) y los hijos e hijas comunes.
Custodia exclusiva <input type="checkbox"/>	El progenitor o la progenitora que ostente la custodia exclusiva y los hijos e hijas que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 . Deberá incluir también a su actual cónyuge o pareja de hecho con la que conviva a 31 de diciembre de 2024 , y los hijos e hijas de ambos, aunque no sean comunes, que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 .
Familia monoparental <input type="checkbox"/>	El progenitor o la progenitora y sus otros hijos e hijas con los que conviva a 31 de diciembre de 2024 . Deberá incluir a su actual cónyuge o pareja de hecho con la que conviva a 31 de diciembre de 2024 , y sus hijos e hijas, aunque no sean comunes, que convivan en el domicilio a 31 de diciembre de 2024 .

(CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE)

**RELACIÓN DE MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO
(Excluida la persona solicitante)**

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	DNI/NIE	Edad ¹ a 31- diciembre- 2024	Parentesco	Autorización de consulta de datos IRPF 2024	Firma ³
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	
						Sí <input type="checkbox"/> No ² <input type="checkbox"/>	

1 Sólo para hermanos y hermanas de la persona solicitante

2 Deberá aportar declaración IRPF

3 Firma por el representante legal en caso de minoría de edad

La firma del presente documento supone el otorgamiento de la autorización por las personas firmantes, o en su caso quién actúa como representante legal de la persona menor de edad en su condición de progenitor o por ostentar la patria potestad del mismo, para el tratamiento de los datos personales de éste que se aportan en la solicitud y que resultan imprescindibles para la gestión de la misma, con objeto exclusivo del cumplimiento de los fines pretendidos en el mismo.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



DESISTIMIENTO, RENUNCIA O BAJA DE BECAS O AYUDAS DEL CABILDO INSULAR DE
TENERIFE

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, 2025/2026

1.- DATOS PERSONALES:		
1.1.- TITULAR		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	TELÉFONOS DE CONTACTO (Fijos/móviles):	
1.2.- REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	EN CALIDAD DE:	
2.- DATOS DE LA BECA O AYUDA DEL CABILDO:		
Nº EXP.	MODALIDAD	CONCURSO

DECLARO que (*):

- DESISTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA
 RENUNCIO A LA BECA O AYUDA CONCEDIDA
 SOLICITO LA BAJA DE LA LISTA DE RESERVA

Motivo:

Firma

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



**ACEPTACIÓN DE LLAMAMIENTO AL LISTADO DE RESERVA
ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, 2025/2026**

1.- DATOS PERSONALES:		
1.1.- TITULAR		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	TELÉFONOS DE CONTACTO (Fijos/móviles):	
1.2.- REPRESENTANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NIF	EN CALIDAD DE:	
2.- DATOS DE LA BECA O AYUDA DEL CABILDO:		
Nº EXP.	MODALIDAD	CONCURSO

DECLARO la aceptación incondicional de la beca o ayuda y del contenido de sus bases reguladoras, que manifiesto conocer.

En Santa Cruz de Tenerife, ade de 202

Firma

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE EJECUCIÓN
ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, 2025/2026

D./D.ª.

Cargo que ostenta

Centro:

Código del Centro:

--	--	--	--	--	--	--	--

y CIF (si es privado):

CERTIFICA:

Que las personas que a continuación se relacionan han **recibido** las ayudas concedidas a la finalidad establecida en la convocatoria, que fue ingresada en la cuenta corriente abierta a nombre del centro que consta en la base de datos de terceros de esa Corporación para distribución y entrega conforme a las bases reguladoras del Concurso, todo ello en los términos establecidos en las bases reguladoras

Apellidos y Nombre

Y para que conste ante el Cabildo Insular de Tenerife, expido la presente certificación.

Firma y sello del Centro

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.



REPRESENTACIÓN

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, 2025/2026

(no es necesario este documento cuando la persona autorizada sea el padre, madre, tutor o tutora legal, o persona en situación análoga)

D/Dña,.....

con DNI/NIECorreo electrónico

Teléfono

AUTORIZO A*

D/Dña,.....

con DNI/NIECorreo electrónico

Teléfono

** Si se otorga la representación al centro educativo, indique los datos de la persona de contacto (correo electrónico y teléfono del centro) y cumplimente la siguiente información:*

Centro educativo:.....

Código del centro:.....

PARA ACTUAR EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, PERÍODO 2025-2026, DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Firma autorizante

Firma representante

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS

Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es

Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Transferencias internacionales: Reflejadas en el [Registro de Actividades de Tratamiento](http://www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf) (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Finalidad del tratamiento: gestión y tramitación de su solicitud.

Destinatarios: reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Plazos de conservación mientras no se revoque el consentimiento.

Mediante la firma del presente documento, el abajo firmante otorga su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales conforme a la información facilitada anteriormente.